

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Pgs.	Pgs.
“Boletín Oficial del Estado”	
Ministerio de Justicia	
Decreto de 3 de febrero de 1945, por el que se desarrollan los preceptos de la Base undécima de la Ley para la reforma de la Justicia Municipal de 19 de julio de 1944, referentes al actual personal auxiliar de los Juzgados Municipales y se determinan las pruebas de aptitud para su ingreso en los Cuerpos de Oficiales habilitados y personal auxiliar	328
Ministerio de Trabajo	
Decreto de 3 de febrero de 1945, por el que se rectifica el de 10 de noviembre de 1942, que modificaba el artículo 49 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939 sobre viviendas protegidas	329
Anuncios Oficiales	
Jefatura de Obras Públicas de Santander.	330
Confederación Hidrográfica del Ebro	
331	
Administración Económica	
Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander	331
Administración de Rentas Públicas de Santander	332
Anuncios de Subastas	
Excelentísima Diputación Provincial de Santander	332
Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	333
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	333
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Riotuerto, Corvera de Toranzo, Ruiloba, Potes, Cillorigo, Torrelavega, Ruente, Astillero, Villaescusa y Liérganes	334

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE JUSTICIA****DECRETO**

La Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro hace referencia en el apartado A) de la base quinta al personal auxiliar, disponiendo que en cada uno de los Juzgados Municipales y Comarcales y en los de Paz en que las necesidades del servicio lo exigieren, habrá uno o dos Oficiales Habilitados y el personal auxiliar que se estime necesario, y la cuarta de las disposiciones transitorias, inserta en la Base undécima, previene que el personal auxiliar que actualmente presta sus servicios en los Juzgados Municipales podrá ingresar, previas las pruebas de idoneidad y aptitud que se establezcan; por Decreto, en los Cuerpos de Oficiales Habilitados y personal auxiliar, por ello se hace preciso establecer las normas reguladoras de las condiciones que han de exigirse y pruebas de aptitud a que deba someterse el actual personal auxiliar para ingresar en los mencionados Cuerpos que la nueva Ley crea.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El personal auxiliar que actualmente presta sus servicios en los Juzgados Municipales podrá ingresar en los Cuerpos de Oficiales Habilitados y personal auxiliar de la Justicia Municipal, siempre que reúnan las condiciones que en este Decreto se previenen y sean declarados aptos en las pruebas que también se regulan.

Artículo segundo. Para tomar parte en las pruebas de aptitud necesarias para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados será preciso acreditar hallarse prestando servicio en los Juzgados Municipales, como Oficiales o Secretarios Habilitados, el diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, buena conducta moral, pública y privada, y no haber sido objeto de corrección disciplinaria de ninguna clase.

Artículo tercero. Para poder efectuar las pruebas de aptitud precisas para ingresar en el Cuerpo Auxiliar de la Justicia Municipal deberán acreditar los interesados que se encontraban prestando servicios en los Juzgados Municipales, con carácter de auxiliares, en diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y reunir las demás condiciones de conducta que en el anterior artículo se establecen.

Artículo cuarto. Las pruebas de aptitud, tanto para Oficiales como para el personal auxiliar, se celebrarán en las Audiencias Territoriales, ante un Tribunal designado para cada una de éstas por el Ministerio de Justicia, que estará constituido por

un Magistrado, que actuará de Presidente, y como Vocales, por un Fiscal de la propia Audiencia y un funcionario de su Secretaría de Gobierno o del Ministerio de Justicia, adscrito a la Subdirección General de Justicia Municipal, que ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal.

Artículo quinto. Las pruebas de aptitud se celebrarán por separado para los Oficiales Habilitados y Auxiliares, y los ejercicios de que habrán de constar serán los siguientes:

Para los Oficiales las pruebas de aptitud constarán de dos ejercicios: uno oral, que versará sobre nociones generales acerca de las Leyes sustantivas y procesales aplicables en la Justicia Municipal, organización y competencia de los Tribunales y del Registro Civil y especialmente de la Ley de Bases de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y disposiciones complementarias de la misma. El segundo ejercicio, de carácter práctico, consistirá en redactar algunas de las actuaciones en que los Oficiales Habilitados intervienen o pueden intervenir por razón de su cargo.

Las pruebas de aptitud para el personal auxiliar consistirán en dos ejercicios: el primero oral, que versará sobre nociones más elementales de las materias expuestas en el párrafo anterior con referencia a los Oficiales Habilitados. El segundo ejercicio comprenderá escritura al dictado, análisis gramatical y práctica mecanográfica.

La calificación del Tribunal consistirá en la declaración de "apto" o "no apto".

Los que no fueren declarados aptos perderán su derecho a ingresar en el Cuerpo respectivo en este turno especial. Sin embargo, los Oficiales que no obtuviesen la declaración de aptitud podrán participar en las pruebas de los auxiliares e ingresar como tales, si fueran declarados aptos en las mismas.

Artículo sexto. Los que deseen tomar parte en esta convocatoria lo solicitarán mediante instancia dirigida al Ministerio de Justicia, que presentarán en el Juzgado de Primera Instancia respectivo, en el término de treinta días naturales, contados desde la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado". Si el último fuera festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

Los Jueces de Primera Instancia, al transcurrir el referido plazo, remitirán a la Dirección General de Justicia, dentro de los diez días siguientes, las instancias presentadas, con la documentación correspondiente, en unión de un informe sobre la conducta moral, pública y privada de cada solicitante.

Artículo séptimo. Las instancias deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

A) Certificación legalizada del acta de nacimiento del solicitante.

B) Certificación negativa de antecedentes penales.

C) Certificación expedida por el Secretario del Juzgado Municipal respectivo, con el visto bueno del Juez, acreditativa de los servicios prestados por el interesado y de hallarse en el ejercicio del cargo el día diecinueve de julio de mil novecientos cua-

renta y cuatro, así como de la conducta observada por el mismo.

D) Certificación expedida por el Ayuntamiento correspondiente en la que se haga constar que el solicitante figuraba como vecino o domiciliado en el mismo en las fechas a que se refiera la certificación acreditativa de los servicios prestados en el Juzgado.

E) Declaración jurada del interesado en la que manifiesta, bajo su responsabilidad, que no ha sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o el Municipio, y caso de haber sido depurado, acompañará la Orden que resolviese su expediente o testimonio notarial de la misma.

F) Informe sobre su conducta moral y político-social expedidos por el Alcalde, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y Autoridad Militar o dependiente de la Dirección General de Seguridad del lugar de su residencia, en los que se acredite aquélla, así como que no ha cometido hecho alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Los interesados podrán presentar, además, cualquier otro documento justificativo de sus méritos o títulos que posean.

Artículo octavo. Recibidas las instancias en el Ministerio, la Dirección General de Justicia, previo examen de aquéllas y de los documentos que las acompañaren, así como de los antecedentes de los interesados que obran en el Negociado correspondiente, solicitará, si lo estima preciso, la ampliación de los informes de conducta, y procederá a formar la lista definitiva de los admitidos, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", con la advertencia de que en el término de diez días deberán entregar en la Audiencia Territorial correspondiente la cantidad de cincuenta pesetas en metálico, en concepto de derechos para tomar parte en las pruebas de aptitud. La Dirección General remitirá oportunamente a los respectivos Tribunales las instancias y documentación de los aspirantes, como antecedente necesario para la práctica de las pruebas establecidas.

Artículo noveno. Los Tribunales designados en cada una de las Audiencias Territoriales procederán, una vez recibidos dichos expedientes, a la celebración de las pruebas de aptitud, y terminadas éstas, elevarán a la Dirección General de Justicia las correspondientes propuestas, por separado, para Oficiales y Auxiliares, en unión de las actas y de la documentación de los solicitantes, y en su vista, se aprobará por el Ministerio, publicándose en el "Boletín Oficial del Estado" la relación del personal declarado apto para el ingreso en los Cuerpos de Oficiales Habilitados y personal Auxiliar de la Justicia Municipal, estableciéndose en la relación la debida separación con arreglo a las categorías de los Juzgados a que cada uno pertenezca.

Artículo décimo. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para la debida aplicación y desarrollo de este Decreto.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Francisco Franco*.—El Ministro de Justicia, Eduardo Aunós Pérez. 250

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 14 de febrero de 1945).

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

La exigencia establecida en el artículo único del Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, del Ministerio de Trabajo, por el que preceptivamente se exige de las entidades constructoras de viviendas protegidas el depósito del importe del valor de los terrenos ofrecidos inscritos en posesión o al amparo del artículo veinte de la Ley Hipotecaria, resulta, en muchos casos, excesivamente gravosa para estas entidades, sin que, por otra parte, pueda temerse por el origen de dominio de tales terrenos, reclamación alguna por parte de tercero. Por ello, procede extender las facultades discrecionales de la Dirección para aprobar o denegar tales proyectos a la exigencia de dicho depósito, según las garantías de cada caso, apreciado por la Dirección, previo informe de la Asesoría jurídica.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El párrafo segundo del artículo cuarenta y nueve del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, modificado por el Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, quede, a su vez, modificado en los siguientes términos:

"La Dirección aprobará o denegará discrecionalmente los proyectos de viviendas que sobre ellos hayan de construirse, y en el primero de estos casos podrá exigir a las entidades constructoras el depósito del importe de los terrenos ofrecidos, si así lo estima necesario, a propuesta de la Asesoría Jurídica, para responder con tal depósito posibles reclamaciones de tercero, o en razón de cargas no canceladas."

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Francisco Franco*.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco. 266

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15 de febrero de 1945).

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de enero de 1945:

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO			Provincia
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	
11.039	1. ^a	García Collado	Pío Juan	Pío	Adolfa	2	Septbre	1912	Santander
11.040	1. ^a	Cabezón Oria	Emilio	Cecilio	Leonor	27	Enero	1918	Idem.
11.041	1. ^a	Diego Aja	T. Guillermo	Pedro	Carmen	7	Octubre	1912	Idem.
11.042	2. ^a	López Pablo	Juan Antonio	Faustino	Antonia	5	Dicbre	1926	Idem.
11.043	2. ^a	Bustamante Noriega	Mariano	Mariano	María Jesús	14	Septbre	1916	Idem.
11.044	2. ^a	Cea Gutiérrez	Isabelino	Isabelino	Estanislada	18	Febrero	1914	Idem.
11.045	2. ^a	Gutiérrez Calderón	Casimiro Lucas	Nicañor	María	16	Dicbre	1924	Idem.
11.046	1. ^a	Gutiérrez Fernández	Fernando	Ramón	Encarnación	30	Enero	1919	Idem.
11.047	2. ^a	Espeso Lapoubia	R. Manuel	Angel	Julia	9	Dicbre	1923	Idem.
11.048	2. ^a	Fernández Gómez	Luis	Luis	Isabel	6	Septbre	1924	Idem.
11.049	1. ^a	Blanco Revuelta	Cándido	Vicente	Asunción	19	Dicbre	1902	Idem.
11.050	2. ^a	Gutiérrez de Célis	José Luis	Enrique	Baldomera	26	Mayo	1924	Idem.
11.051	2. ^a	Lavín Cobo	Luis	José	Manuela	5	Julio	1924	Idem.
11.052	1. ^a	Sañudo Rubalcaba	Fidel	Fidel	Florentia	1	Enero	1922	Idem.
11.053	2. ^a	Ríos Gutiérrez	Pedro Armando	Ramón	Asunción	6	Febrero	1924	Idem.
11.054	2. ^a	Ibarguren Rivas	Antonio	Ignacio	Emilia	10	Mayo	1926	Idem.
11.055	1. ^a	Portulla Bolado	Fidel	Juan	Lucía	10	Septbre	1914	Idem.
11.056	1. ^a	de la Torre Gómez	Federico	Manuel	Felicidad	10	Dicbre	1909	Idem.
11.057	2. ^a	Martínez Hoz	Marcial	José Ramón	Inés	5	Abril	1924	Idem.
11.058	2. ^a	Maté Calvo	Alejandro	Serafín	Angeles	8	Abril	1926	Idem.

Santander, 1 de febrero de 1945.—El ingeniero jefe, Eloy Campaña.

205

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de enero de 1945:

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	M O T O R			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
6.967	3. ^a	3	Federal	347.089	6	27	Camión	3.500	4.000	Jesús Ahedo Rasines	San Miguel de Aras	P.
6.968	2. ^a	3	Citroen	251.-VF	4	11	Camioneta	1.250	500	Alvaro Ceballos González	San Martín de Toranzo	P.
6.969	2. ^a	5	Peugeot	391.563	4	11	Furgoneta	1.100	400	Juan Martínez Rodríguez	Río de la Pila, 5	P.
6.970	2. ^a	12	Chrysler	CD-22.951	8	26	Cerrado	1.524	375	Humberto Fernández Cervera	General Espartero, 5	P.
6.971	2. ^a	15	Peugeot	487.145	4	9	Idem	1.100	300	Benito Loriente Vinué	Numancia, 3	P.
6.972	2. ^a	19	Opel	32.695	4	10	Idem	840	300	Jesús Díez García	Magallanes, 38	P.
6.973	2. ^a	24	Fenwick	755	4	1,8	Carretilla	1.200	500	Corcho Hijos, S. A.	Gamazoz, 17	P.

Santander, 1 de febrero de 1945.—El ingeniero jefe, Eloy Campaña

205

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.-Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro.—Reconstrucción de iglesias y cementerios afectados por el embalse. Expediente número 52.

Término municipal: Campóo de Yuso (La Población).

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa referente al término municipal arriba citado, motivado por las obras expresadas, he dictado, con esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley y 29 del Reglamento de Expropiación Forzosa vigente, una resolución, en la que se dispone:

1.º Que se haga público, por medio de este "Boletín", que habiéndose resuelto legalmente la necesidad de la ocupación de las fincas, a que se refiere el expediente de referencia en la relación que se acompaña, copia de la rectificada por el alcalde de Campóo de Yuso, procede incoar seguidamente el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de los citados predios.

2.º Que se proceda a nombrar los peritos que han de representar a la Administración en el mencionado expediente; y

3.º Que se notifique individualmente esta resolución a los propietarios interesados; previniéndoles que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación individual, pueden comparecer ante el señor alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente; bien entendido que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y el 32 del Reglamento, y que, de no tenerlas, o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforman con las resoluciones que adopte el perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que se consignan en la relación publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, número 122, correspondiente al día 11 de octubre de 1944, en cumplimiento, tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte,

asimismo, a los interesados que, residiendo fuera del término municipal indicado, carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deben designar, sin pérdida de tiempo, persona que les represente ante el señor alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente; bien entendido que, de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio, o en el caso de nombrar persona que no sea vecina del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente al Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 7 de febrero de 1945.
El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado). 302

ADMÓN. ECONÓMICA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

Circular a los Ayuntamientos FORMACION DE APENDICES URBANA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de octubre de 1926, en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos deben de proceder a formar, durante el mes de abril próximo, los apéndices al Registro fiscal, incluyéndose en dichos documentos todas las variaciones que se señalan en el artículo 20 del Reglamento de 24 de enero de 1894 y las que produzcan los expedientes aprobados por esta Administración.

Los apéndices así formados serán expuestos al público del 1 al 15 de mayo, sin anunciarlo en el "Boletín Oficial" de la provincia, toda vez que es preceptivo tal plazo de exposición. Los Ayuntamientos en los cuales no haya habido variaciones de ningún género harán constar esta circunstancia en una certificación, que expondrán también al público dentro del expresado plazo del 1 al 15 de mayo.

Transcurrido dicho plazo de exposición al público, se entregarán los apéndices o certificaciones negativas, según los casos señalados

en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, antes del 20 de mayo, cuando no se hayan producido reclamaciones, y antes de primero de junio, en caso contrario.

A los Apéndices, lo mismo que a las certificaciones negativas de alteraciones, se acompañarán los documentos siguientes:

Certificación de exposición al público.

Certificación de no existir alteración en las fincas exentas temporalmente.

Certificación acreditativa de tal circunstancia, respecto de la exenta perpetuamente.

Certificación en la que conste que todas las fincas enclavadas en el término municipal figuran inscritas en el Registro fiscal.

Estado resumen de riqueza.

Certificación de las reclamaciones que, en su caso, se hayan presentado.

Se advierte muy especialmente a todos los Ayuntamientos, que los expresados plazos de presentación en esta Administración de Propiedades son improrrogables, y que, de no efectuar dicha presentación dentro de los mismos, se les impondrán las sanciones pertinentes, o se personará en los Ayuntamientos un funcionario, que se hará cargo de los apéndices y devengará dietas y gastos con cargo a los señores alcaldes y secretarios.

Todos los Ayuntamientos harán saber al vecindario, por el medio que estimen más eficaz, y con el objeto de colaborar en la investigación de la riqueza oculta encomendada a la Inspección de Hacienda por Orden del excelentísimo señor Ministro del ramo, de fecha 5 de octubre de 1942, la obligación que tienen todos los propietarios de fincas urbanas de dar de alta, a los efectos del pago de la contribución Territorial, las que por haber sido construídas recientemente, o por otras causas, no consten aún en los documentos fiscales; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se aplicarán las responsabilidades consiguientes, en armonía con las normas establecidas por la referida Orden ministerial y por el Reglamento de la Inspección, y haciéndoles saber, al mismo tiempo, que aquella obligación ha de cumplirse en todo momento, y siempre que exista alguna finca cuya contribución no se satisfaga.

RUSTICA

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de confeccionar los apéndices a los amillaramientos para la contribución Territorial Rústica y Pecuaria en el próximo mes de abril, debiendo quedar expuestos al público del 1 al 15 de mayo. Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición al público deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo. En el último día del repetido mes de mayo habrán de ser entregados en esta Administración de Propiedades los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de la Junta pericial.

Para la formación de los apéndices se tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

En primer lugar se incluirán las altas, por riguroso orden alfabético, y en igual forma, después, las bajas.

En las altas, después del nombre, se reseñarán las fincas objeto de las mismas, indicando las características de cada una: sitio, extensión e imponible. Después de totalizadas, se indicará: imponible de cada contribuyente en 1944, importe del alta, total imponible de Rústica para 1945. Cada alta llevará un número, a que hará referencia la baja correspondiente, y cada baja será reseñada con el número que le corresponda por el alta respectiva. También se indicará la causa que motive el alta, y se reseñarán el número y fecha de la carta de pago acreditativa de haber satisfecho los derechos reales por la transmisión.

En las bajas, después de reseñadas las fincas, se indicará el imponible de cada contribuyente, y de él se deducirá el importe de la baja.

Asimismo, se advierte a todos los señores alcaldes que, caso de no haber variaciones en el amillaramiento, deberán presentar certificación acreditativa de tal extremo, reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

A los apéndices se acompañarán los recuentos de Ganadería; advirtiéndose a los señores alcaldes que deberán poner especial interés al verificar tales recuentos, pues, siendo una de las principales fuentes de riqueza de esta provincia la ganadería, han de evitarse, por to-

dos los medios, ocultaciones, que van en perjuicio del Tesoro, enviando, igualmente, certificación negativa cuando no hayan sufrido alteración alguna tales recuentos.

A los apéndices, lo mismo que a las certificaciones negativas de alteraciones, se acompañarán los mismos justificantes que se especifican en las instrucciones por lo que respecta a los registros fiscales.

Por lo que respecta a los Recuentos de Ganadería, y teniendo en cuenta que la rebaja concedida a esta provincia por el concepto de Pecuaria, en virtud de la resolución de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 15 de noviembre de 1944, es exclusivamente para el actual ejercicio de 1945, se advierte a los Ayuntamientos que los expresados Recuentos de Ganadería han de ser solamente aprobados en lo que se refiera al número de contribuyentes, al número y clase de cabezas de ganado y al índice individual de riqueza que en ellos resulte; ya que, de no subsistir esta rebaja contributiva para el próximo ejercicio de 1946, se ha de tener necesidad de hallar un coeficiente de corrección sobre los respectivos índices de riqueza, para fijar los cupos que sin la expresada rebaja le correspondan a cada Ayuntamiento.

Se recuerda con el mayor interés el cumplimiento, por parte de las Juntas periciales, de la Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de octubre de 1943, fijando normas para las anotaciones de cambios de dominio en los documentos cobratorios de la contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuya disposición ministerial se publicó para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia en el "Boletín Oficial" número 142, de 26 de noviembre de 1943.

Santander, 19 de febrero de 1945. El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, C. Trenado.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER**Impuesto del 1,20 por 100 de pagos al Estado**

Se pone en conocimiento de los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de Arredondo, Astillero, Bárcena de Pie de Concha, Camaleño, Castro Urdiales, Colindres,

Corvera, Entrambasaguas, Hazas en Cesto, Campóo de Suso, Herrerías, Lamasón, Laredo, Liendo, Limpias, Mazcuerras, Noja, Peñarubia, Pesaguero, Pesquera, Ribamontán al Mar, Las Rozas de Valdearroyo, Riente, Ruesga, San Felices, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Santiurde de Reinosa, San Vicente de la Barquera, Soba, Solórzano, Suances, Tudanca, Udías, Valdáliga, Valdeolea, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Villafufre y Villaverde de Trucíos, que, habiendo expirado el plazo para presentar las declaraciones trimestrales correspondientes al cuarto trimestre de 1944, a que vienen obligados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de pagos al Estado, se les concede un plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Circular, para presentar la citada certificación, incurriendo, en caso contrario, en la multa de cincuenta pesetas.

Santander, 21 de febrero de 1945. El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campos. 301

ANUNCIOS DE SUBASTA**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**

Sección de Vías y Obras provinciales

Subasta

Transcurrido el plazo de tres días fijado por la Comisión Gestora provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, desde la publicación del acuerdo de la celebración de subasta para la construcción del camino vecinal de Lienres a Bóo de Piélagos, sin haberse presentado reclamación alguna, esta Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado señalar el día 14 del mes actual para la adjudicación por subasta de las mismas, con el tipo de pesetas 106.000, a que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Corporación provincial el expresado día 14 del corriente, a las doce de

la mañana, ante el señor presidente de esta Excelentísima Diputación y el señor diputado designado al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Reglamento antes citado.

El depósito provisional para concurrir a la subasta será del dos por ciento del presupuesto de contrata de las obras, y la fianza definitiva ascenderá al cuatro por ciento de dicha cantidad.

Además de las prescripciones generales que se establecen en el vigente Reglamento de contratación y de las que se incluyen en el pliego de condiciones económicas anejo al proyecto de la obra, regirán en esta subasta las siguientes prescripciones especiales:

Estarán de manifiesto en las oficinas de la Sección de Vías y Obras provinciales el proyecto y demás documentos relacionados con las obras, hasta el día 13 del mes actual, a las trece, hora en que se retirarán dichos documentos, sin que, a partir de ese momento, pueda considerarse con derecho ningún licitador a reclamar datos de ninguna especie.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Sección de Vías y Obras provinciales, cualquier día laborable, de diez a trece, terminando el plazo para presentación de estas proposiciones el día 15 del actual, que es el inmediato anterior al fijado para la celebración de la subasta, a las doce de su mañana.

Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, vendrán extendidas en papel sellado de la clase sexta y estarán redactadas con sujeción exacta al modelo que se inserta al pie de este anuncio. Estas proposiciones han de estar totalmente escritas con caracteres mecanográficos (salvo la firma del proponente), y no han de tener la menor tachadura o enmienda, debiendo entenderse que toda proposición en la que no se cumpla con rigurosa exactitud las indicaciones acabadas de expresar serán desechadas y no tenidas en cuenta, por lo tanto, a los efectos de la liquidación.

A todo licitador que, habiendo constituido el depósito provisional, no formulase proposición, o al que le fuese desechada su pro-

posición, por cualquiera de los conceptos expresados, le será descontado el cinco por ciento de la cantidad depositada.

Santander, 28 de febrero de 1945. — El presidente, Manuel G. Mesones.

Modelo de proposición

Don NN., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Liencres a Bóo de Piélagos, se comprometo a tomar a su cargo el indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, escrita en letra y expresando la cantidad en pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 151 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Gumersindo González y Gutiérrez, juez de primera instancia del Juzgado número uno, decano de los de Santander y su partido,

Hago saber: Que en los autos de procedimiento ejecutivo seguido en este Juzgado e instancia del procurador don Joaquín Lombera, a nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, que litiga en concepto de pobre, contra otros y el Sindicato Agropecuario Cooperativo "La Montaña Rural", de Monte, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se saca a pública subasta y término de veinte días, la siguiente finca embargada en el procedimiento, y que se describe así:

Sobre una parcela de una finca de seis carros de tierra prado, en Monte, sitio de La Regata, Ayuntamiento de Santander, equivalentes a nueve áreas, que lindan: al Sur y Este, con carretera; al Norte, con finca de Gerardo Toca, y al Oeste, de herederos de Ramón Escalante, dos edificios construídos dentro del citado terreno, destinados a almacén y casa vivienda. Mide el primero veintitrés metros cincuen-

ta decímetros de frente por diez metros de fondo, y consta sólo de planta baja. El segundo mide doce metros de frente por diez de fondo, y consta de planta baja y piso.

La finca anteriormente reseñada ha sido tasada en la cantidad de treinta y nueve mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, 36, 1.º, el próximo día veintiocho de marzo, a las doce de su mañana. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación, y que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que no existen títulos de propiedad de la finca, no hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, pudiendo los licitadores tomar cuantos datos les interesen de los autos obrantes en este Juzgado.

Dado en Santander a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez, Gumersindo González.—Licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 92,25.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a un individuo que desertó del vapor español "Aldecoa" en el puerto de Río de Janeiro el día 17 de junio de 1942, para que se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia militar de Marina de Santander, ante el juez instructor capitán de Infantería de Marina don Juan Carreño Castilla, en el plazo de noventa días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" del Estado", en el de la provincia de Santander y en el "Diario Oficial del Ministerio de Marina, para responder en causa número 541-44, que se sigue por el delito de desertión de buque mercante; teniendo entendido que, de no efectuar la presentación que se interesa, será declarado en rebeldía.

Santander, 22 de febrero de 1945. El juez instructor, Juan Carreño.

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de RIOTUERTO**

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1944, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 19 de febrero de 1945.
El alcalde, Francisco Picozarri. 278

Ayuntamiento de CORVERA DE TORANZO

Se hallan expuestos al público, por espacio de quince días, a fin de atender las reclamaciones que hubiere lugar, los siguientes documentos:

Rectificación al padrón de habitantes en 31 de diciembre de 1944 y el Reparto general de Utilidades para 1945.

Corvera de Toranzo, 5 de febrero de 1945.—El alcalde, Jesús Ortiz.

Ayuntamiento de RUILOBA

Durante el plazo de quince días hallase expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación al padrón municipal de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1944, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que legal y reglamentariamente se formulen.

Ruiloba, 13 de febrero de 1945.
El alcalde, Delfín G. de Quevedo. 268

Ayuntamiento de POTES

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días, se halla expuesta al público la rectificación al padrón municipal de habitantes correspondiente al 31 de diciembre de 1944, durante cuyo plazo se admiten las reclamaciones que legal y reglamentariamente se presenten.

Potes, 17 de febrero de 1945.—El alcalde, Ramón Cobo. 274

Ayuntamiento de CILLORIGO

Practicada la rectificación al padrón municipal de habitantes correspondiente al 31 de diciembre de 1944, se halla expuesta al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo se admiten las reclamaciones que legal y reglamentariamente se presenten.

Cillorigo, 12 de febrero de 1945.
El alcalde, M. Bustamante. 281

Los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, y hasta el día 25 de marzo próximo, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión del dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Cillorigo, 16 de febrero de 1945.
El alcalde, M. Bustamante. 282

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Aprobada por la Gestora municipal, en sesión celebrada el día 7 del corriente, la cuenta liquidación del presupuesto ordinario de 1944, se anuncia al público se halla expuesta en la Intervención de fondos de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por un plazo de ocho días.

Torrelavega, 12 de febrero de 1945.—El alcalde (ilegible). 260

Ayuntamiento de RUENTE

Habiendo sido modificada la Ordenanza para la exacción del impuesto sobre perros, se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Ruente, 17 de febrero de 1945.
El alcalde, Federico Fernández. 271

Ayuntamiento de ASTILLERO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1945, así como las Ordenanzas de exacciones de los diferentes arbitrios impuestos para el mismo año, quedan expuestos en la Intervención municipal por término de quince días, para que puedan formularse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que

determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Astillero, 17 de febrero de 1945.
El alcalde, José Solana del Río. 273

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días, se halla expuesta al público la rectificación del padrón municipal de habitantes correspondiente al 31 de diciembre de 1944, durante cuyo plazo se admiten las reclamaciones que legal y reglamentariamente se presenten.

Villaescusa, 15 de febrero de 1945.—El alcalde, A. Vega. 270

Ayuntamiento de LIERGANES

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Francisco Quintanilla Sáinz, del reemplazo del año 1943, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Gabriel, Vidal y Josefa Matilde; y a los efectos dispuestos en el artículo 242 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Gabriel, Vidal y Josefa Matilde Quintanilla Sáinz se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados Gabriel, Vidal y Josefa Matilde Quintanilla Sáinz para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco Quintanilla Sáinz.

Los repetidos Gabriel, Vidal y Josefa Matilde Quintanilla Sáinz son naturales de Pámanes, hijos de Ignacio Quintanilla y de Teresa Sáinz, y cuenta 43, 38 y 35 años de edad, respectivamente.

Liérganes, 30 de enero de 1945.
El alcalde (ilegible). 272

I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial,
 "Boletín Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración
 Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia,
 Administración Municipal y Anuncios Particulares,
 durante el mes de febrero de 1945

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 7. Relación nominal de las licencias de caza y para cazar expedidas durante el pasado mes de agosto de 1944	128	das durante el pasado mes de noviembre de 1944	224
Circular n.º 8. Relación nominal de las licencias de caza y para cazar expedidas durante el pasado mes de septiembre ...	140	Circular n.º 23. Convocando a examen de capacidad técnica y práctica para obtener la autorización o carnet de operador para cinematógrafo público.....	227
Circular n.º 9. Haciendo pública la vigencia de la Orden circular del ilustrísimo señor Subsecretario de la Gobernación sobre la suspensión de las fiestas de Carnaval...	140	Circular n.º 24. Transcribiendo una comunicación del ilustrísimo señor Director general de Administración Local, sobre el exacto cumplimiento del Decreto de 13 de noviembre de 1944 relativo a la construcción de refugios	228
Circulares números 10, 11 y 12, por las que se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en los Ayuntamientos que se citan	141	Circular n.º 25. Transcribiendo una comunicación del ilustrísimo señor Director general de Administración Local interesando de los señores alcaldes de la provincia el envío de notas de las moreras existentes en sus respectivos términos municipales	228
Circular n.º 13. Haciendo público el cese en el cargo de cónsul general de la República de El Salvador en Barcelona del señor coronel don Joaquín Valdés ...	152	Circular n.º 26. Recordando a los señores alcaldes de la provincia las obligaciones de extinción de incendios e ignifugación de decorados, cortinas, etcétera, en los espectáculos públicos	228
Circulares números 14 y 15, por las que se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en los Ayuntamientos que se citan	152	Circular n.º 27. Relación nominal de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas durante el pasado mes de diciembre de 1944	236
Circular n.º 16. Relación de las licencias de caza y para cazar expedidas durante el pasado mes de octubre de 1944...	200	Circulares 28, 29 y 30, por las que se declaran la extinción oficial de Fiebre aftosa en los Ayuntamientos que se citan	238
Circular n.º 17, por la que se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Santa Cruz de Bezana	212	Circular número 31. Recordando a todos los Ayuntamientos la obligación ineludible de dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de mayo de 1942, sobre relaciones mensuales de reses sacrificadas	260
Circulares números 18, 19, 20 y 21, por las que se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en los Ayuntamientos que se citan	212	Circulares números 32, 33, 34 y 35, por las que se declara la extinción oficial de	
Circular n.º 22. Relación nominal de las licencias de caza y para cazar expedi-			

	Págs.		Págs.
Fiebre aftosa en los Ayuntamientos que se citan	260	xiliar de los Juzgados Municipales y se determinan las pruebas de aptitud para su ingreso en los Cuerpos de Oficiales habilitados y personal auxiliar	328
Circular n.º 36, por la que se declara oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del término municipal de Escalante	272	Ministerio de Hacienda	
Circular n.º 37, por la que se declara oficialmente la existencia de Carbunco bacteridiano en el ganado bovino del término municipal de Piélagos	272	Orden de 17 de enero de 1945, por la que se concede ampliación al Ramo de Accidentes del Trabajo, con aprobación de las correspondientes pólizas y tarifas, a la Compañía Española de Seguros Generales "Minerva, S. A."	228
Excma. Diputación provincial de Santander		Ministerio de Trabajo	
Anunciando la Orden aprobando las Ordenanzas para la imposición de derechos-tasas sobre circulación de carros, carretas y volquetes; construcción de edificios colindantes, y aprovechamientos especiales en las vías provinciales	142	Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se integra en el Instituto Social de la Marina el Servicio del Fondo regulador de los seguros sociales a favor de los trabajadores del mar, que se denominará "Caja Nacional del Fondo Regulador de los Servicios Sociales para los Pescadores"	135
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de diciembre de 1944	203	Decreto de 3 de febrero de 1945, por el que se conceden anticipos sin interés a los particulares para la construcción de viviendas rurales	316
Anunciando un período de reclamaciones contra acuerdo de la Comisión Gestora para la construcción del camino vecinal de Liencres a Bóo de Piélagos...	272	Decreto de 3 de febrero de 1945, por el que se rectifica el de 10 de noviembre de 1942, que modificaba el artículo 49 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939 sobre viviendas protegidas	329
Anunciando los suministros del mes de enero de 1945	300	Ministerio de Agricultura	
"Boletín Oficial del Estado"		Orden de 2 de febrero de 1945, por la que se dictan normas sobre la veda de la caza mayor y menor durante el año de 1945	212
Jefatura del Estado		Administración Central	
Ley de 25 de noviembre de 1944, de Bases de Sanidad Nacional	272	Ministerio de la Gobernación	
Presidencia del Gobierno		Resolviendo el concurso convocado por Orden de 3 de febrero del corriente año ("Boletín Oficial del Estado" del 5), para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría y designando a los señores que se relacionan para las plazas que se citan.	136
Decreto de 27 de diciembre de 1944, por el que se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos	152	Suspendiendo el concurso de Secretarías de Administración Local de segunda categoría anunciado en el "Boletín Oficial del Estado" número 358, de fecha 23 de diciembre de 1944	204
Decreto-ley de 30 de diciembre de 1944, sobre arrendamientos urbanos	316	Circular por la que se dispone que por los Gobernadores civiles se requiera a las Corporaciones municipales de cada provincia a fin de que en el plazo de dos meses procedan al cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales en general de 23 de agosto de 1924, remitiendo el inventario, puesto al día, de sus	
Ministerio de Justicia			
Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se determinan las pruebas de aptitud que han de efectuar los Jueces y Fiscales municipales para su ingreso en las Carreras de Juez Comarcal y Fiscal Municipal y Comarcal	143		
Decreto de 19 de enero de 1945, por el que se desarrolla la Base octava de la Ley para la reforma de la Justicia Municipal de 19 de julio de 1944 y se fijan las retribuciones y plantillas del personal y asignaciones de material de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, y las subvenciones a estos últimos Juzgados	300		
Decreto de 3 de febrero de 1945, por el que se desarrollan los preceptos de la Base undécima de la Ley para la reforma de la Justicia Municipal de 19 de julio de 1944, referentes al actual personal au-			

	Págs.		Págs.
archivos en los términos y con los requisitos que dicho Reglamento señala..	260	Tesorería de Hacienda de Santander	207
Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Depositarias de Fondos provinciales y municipales	317	Intervención de Hacienda de Santander...	264
Ministerio de Industria y Comercio		Administración de Rentas Públicas de Santander, páginas 146 y.....	332
Transcribiendo relación número 33 de artículos intervenidos que para poder circular requieren ir acompañados de la guía única de circulación	185	Anuncios de Subastas	
Anuncios Oficiales		Excelentísima Diputación provincial de Santander	137
Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles	136	Ayuntamiento de Santander	137
Jefatura de Obras Públicas de Santander...	145	Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander	137
Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero	190	Ayuntamiento de Santander	147
Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles	193	División Hidráulica del Norte de España...	147
Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.	194	Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña	148
Delegación provincial de Trabajo de Santander	194	Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo	148
División Hidráulica del Norte de España.	204	Juzgado de primera instancia e instrucción de Villacarriedo	149
Jefatura de Obras Públicas de Santander.	206	Ayuntamiento de Santander	195
Distrito Minero de Santander	207	Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega	195
Servicio provincial de Ganadería de Santander	207	Excelentísima Diputación provincial de Santander	208
Dirección General de Reclutamiento y Personal	213	Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander	208
Servicio de Libertad Vigilada	215	Juzgado municipal número uno de Santander	220
Jefatura de Obras Públicas de Santander.	229	Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	220
División Hidráulica del Norte de España...	230	Excelentísima Diputación provincial de Santander	258
Confederación Hidrográfica del Ebro ...	239	Juzgado municipal número dos de Santander	258
Distrito Minero de Santander	239	Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	264
Jefatura Agronómica	240	Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña	265
Ministerio de Obras Públicas.. ..	240	Jefatura de Obras Públicas de Santander...	265
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	262	Excelentísima Diputación provincial de Santander.. ..	295
Ministerio de Obras Públicas	262	Ayuntamiento de Santander	295
Delegación de Industria de Santander	264	142 Comandancia Mixta de la Guardia Civil.. ..	296
Jefatura de Obras Públicas de Santander.	292	Notaría de don Rafael Bermejo	297
Confederación Hidrográfica del Ebro	294	Grupo de Puertos de Santander	306
División Hidráulica del Norte de España.	294	Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña	322
Junta de Clasificación y Revisión de Santander	305	Junta vecinal de Media Concha	322
Jefatura de Obras Públicas de Santander.	306	Excelentísima Diputación Provincial de Santander	332
Distrito Minero de Santander	321	Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	333
Mancomunidad Sanitaria provincial de Santander	321	Administración de Justicia	
Jefatura de Obras Públicas de Santander.	330	Providencias judiciales, páginas 138, 149, 197, 208, 221, 233, 258, 265, 297 y	333
Confederación Hidrográfica del Ebro.....	331	Administración Municipal	
Administración Económica		Ayuntamiento de Santander	138
Delegación de Hacienda de Santander ...	137	Ayuntamientos de: Santander, Peñarrubia, Los Tojos, Riotuerto y Ramales	150
Delegación de Hacienda de Santander ...	207		
Delegación de Hacienda de Santander ...	322		
Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander, 241 y	331		
Tesorería de Hacienda de Santander	195		

	Págs.		Págs.
Ayuntamientos de: Santander, Los Tojos y Penagos	198	Ayuntamientos de: Riotuerto, Corvera de Toranzo, Ruiloba, Potes, Cillorigo, Torrelavega, Ruente, Astillero, Villaescusa y Liérganes	334
Ayuntamiento de Valdeolea	210	Anuncios Particulares	
Ayuntamientos de: Saro, Enmedio, Herrerías y Reinosa	222	Monte de Piedad de Santander	150
Ayuntamientos de Castañeda y Villafufre.	234	Sociedad Anónima para el Abastecimiento de Aguas de Santander	210
Ayuntamiento de Herrerías	258	Compañía del Tranvía de Miranda	210
Ayuntamientos de: Santander, Luenta, Herrerías, Santiurde de Reinosa y Entrambasaguas	269	Vapores Costeros, S. A.	270
Ayuntamientos de: Santander y Enmedio.	298	Sociedad anónima "El Sardinero"	270
Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega y Santoña	308	Naviera Montañesa, S. A., de Santander ...	326
Ayuntamiento de Santander	323		